

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-72/2016

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE
LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y
MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

RECURRENTE: *****.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: C.P.
JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE
DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO
HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a treinta de mayo del dos mil dieciséis.-----

VISTO para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-72/2016**, promovido por ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día dieciocho del mes de abril del año dos mil dieciséis, el C. ***** solicitó información vía presencial al Sujeto Obligado **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- En fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud realizada.

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día cinco de mayo del dos mil dieciséis el presente recurso de revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez recibido el recurso de revisión y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía notificación personal y estrados al recurrente y mediante oficio número 1668/2016 al Sujeto Obligado, otorgándole a este un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aportara las pruebas que considerara pertinentes; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

SEXTO.- El día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, dentro del plazo legal, el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, envió su contestación.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día veintitrés de mayo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

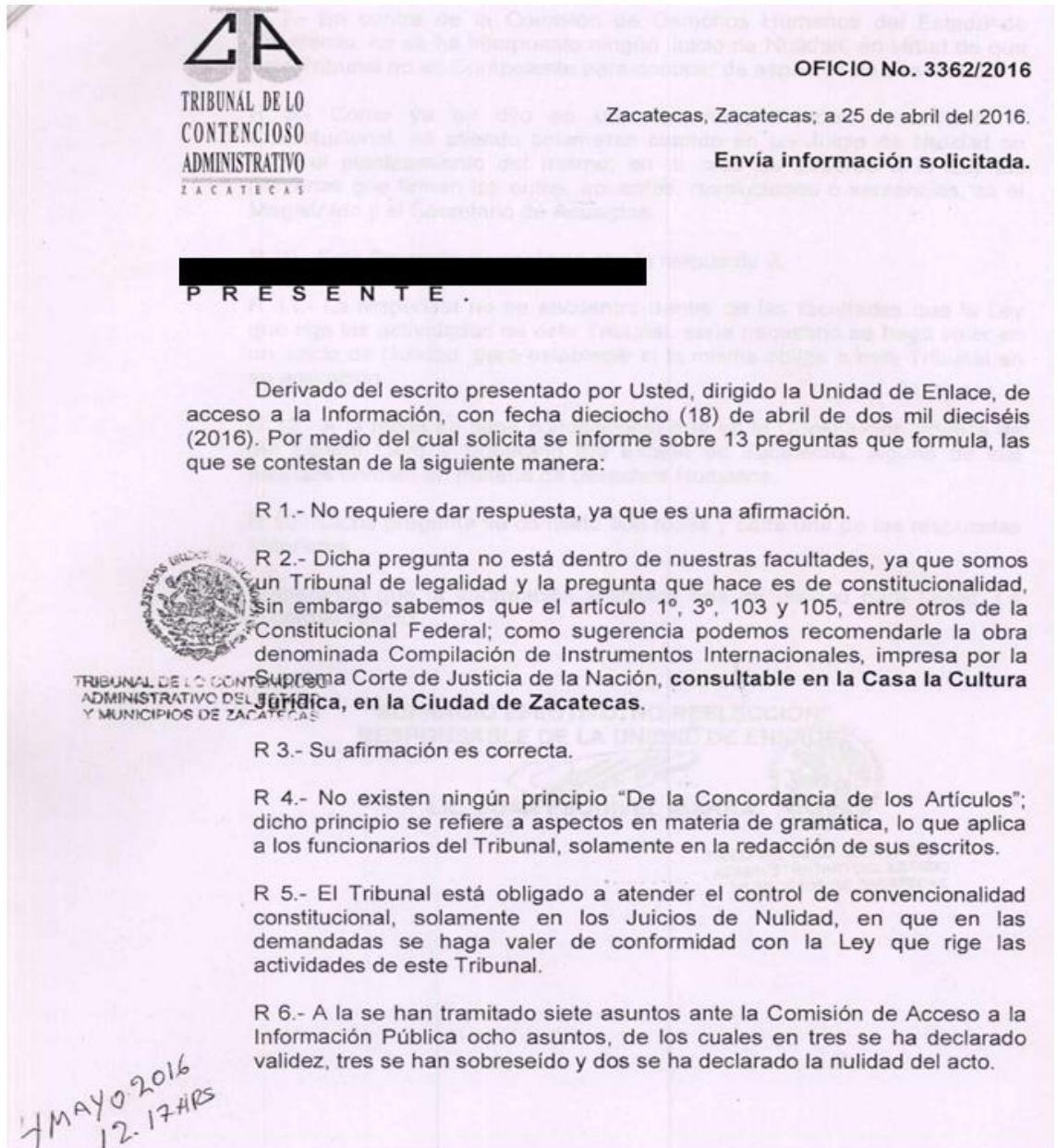
PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Por otra parte el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso c) de la Ley, donde se señala que el Poder Judicial del Estado y sus órganos deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio del agravio que nos ocupa en el presente recurso de revisión.

Como precedente se tiene que el C. ***** solicitó al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, la siguiente información:



R 7.- En contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, no se ha interpuesto ningún Juicio de Nulidad, en virtud de que este Tribunal no es Competente para conocer de aspectos en esa materia.

R 8.- Como ya se dijo en una respuesta anterior, el artículo 1º Constitucional, se atiende solamente cuando en un Juicio de Nulidad se hace el planteamiento del mismo; en el caso de acuerdo a la Ley las personas que firman los autos, acuerdos, resoluciones o sentencias, es el Magistrado y el Secretario de Acuerdos.

R 10.- Esta Pregunta se contesta con la respuesta 2.

R 11.- La respuesta no se encuentra dentro de las facultades que la Ley que rige las actividades de este Tribunal, sería necesario se haga valer en un Juicio de Nulidad, para establecer si la misma obliga a este Tribunal en su aplicación.

R 12.- A la fecha se tiene conocimiento que en la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, alguno de sus artículos normen en materia de Derechos Humanos.

R 13.- Dicha pregunta se contestó con todas y cada una de las respuestas anteriores.

Ante la respuesta otorgada, el recurrente interpone recurso de revisión en donde expresa lo siguiente:

PUNTOS PETITORIOS: QUE SE ME CONTESTE CORRECTAMENTE CONFORME A DERECHO, COMO LO ESTABLESCO A CONTINUACION: C.P.E.U.M. ART. 12 Y EL PRINCIPIO PRO PERSONA; EL ART. 29 CONSTITUCION ESTATAL ASI COMO EL ART. 30; LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 93/2008 (LO 98/2008); LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 172544 (A 10/150. A22K); L.T.A.I.P.: ART. 67 FRACCIONES VI Y IX ART. 77, ART. 2; ART. III FRACCION II, III, IV, VII, X.)

DETALLE DE ESTE RECURSO CON RELACION AL OFICIO 3362 DEL SUJETO OBLIGADO Y CON EL ART. III L.T.A.I.P.:

R-2.- NO SE ME DA RESPUESTA CONCRETA A LO SOLICITADO, NI COMPLETA, CARECE DE FUNDAMENTACION, SE EVADE LA RESPUESTA CORRECTA.

R-3. AGUI SE ACEPTA LA APLICACION CORRECTA POR EL SUJETO OBLIGADO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y EN LA RESPUESTA DICEN NO CONOCERLESO EN R-2 ANTERIOR

R-4 SE EVADE DARME CONTESTACION.

R-5 RESPUESTA INCOMPLETA; NO SE MERECE EN QUE CONSISTE Y CUALES SON LOS ELEMENTOS ESENCIALES, CARECE DE FUNDAMENTACION.

R-6 LA RESPUESTA ES CONFUSA: ¿SON 7 O 8 LOS ASUNTOS?

R-7.- SE EVADE LA RESPUESTA, ART. III FRAC. X CARECE DE JUSTIFICACION: DICEN NOTENER COMPETENCIA ¿PORQUE?

R-8 R-10.- NO SE DA RESPUESTA A LO SOLICITADO: ¿EN QUE CONSISTE Y CUALES SON SUS ELEMENTOS ESENCIALES DEL PRINCIPIO PRO PERSONA?, ETC. ETC ETC CARECE DE FUNDAMENTACION

R-11. NO SE DA RESPUESTA A NADA DE MI PREGUNTA

R-12. NO SE DA RESPUESTA A MI SOLICITUD, CARECE DE FUNDAMENTACION.

NO SE ME CONTESTA EN TIEMPO Y FORMA

DRA. DEL RIO Y LIC. BARRIOS: ATENTAMENTE LES SOLICITO LEAN LOS ARTICULOS Y TESIS A QUE HAGO REFERENCIA EN ESTE RECURSO SI ES NECESARIO INFORMACION ADICIONAL, A MI TELEFONO 9248956

GRACIAS

QUINTO.- Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió en tiempo y forma a esta Comisión su contestación, en la que manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

“...Los actos que se reclaman a este Tribunal son falsos, lo anterior en virtud de que la solicitud del recurrente se basa propiamente en 12 preguntas, de las cuales la mayoría no es sobre la solicitud de información de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ni de acuerdo con las funciones que establecen los artículos 1, 17 y 19 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, y en aquéllos casos que la pregunta se hace en relación con las actividades de este Tribunal Jurisdiccional Administrativo se hace saber

la información correcta, ya las preguntas son de una manera general y en el caso de las afirmaciones se establece si es correcto dichas afirmaciones caso de las respuestas número 1 y 3 y/o en su caso se orienta al interesado obtenga mas información respecto a los temas que pretende se aborden fuera de un Juicio de Nulidad. La solicitud la presenta ante el Tribunal en fecha 18 de abril de 2016, recibiendo la respuesta mediante oficio en su domicilio en fecha 4 de mayo del presente año, por lo que la misma se encuentra otorgada en tiempo y forma legales, lo anterior se señala por que el promovente señala: “No se me contesta en tiempo y forma”, ; siendo que el Recurso de Revisión se presenta el cinco de mayo del año que corre, por lo tanto la información se otorga dentro de los diez días que se señala el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, siendo que dicho precepto conjuntamente con el artículo 112 de la misma Ley al efecto establecen: “Toda solicitud de información en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de su presentación.

El plazo se podrá prorrogar, por única ocasión y en forma excepcional, por otros diez días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, en cuyo caso, el sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo de los diez días hábiles, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional. En ningún caso el plazo total excederá de veinte días hábiles.”

Por lo que tal y como se puede observar si la solicitud se hace en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el día 18 de abril del presente año, y si el último párrafo establece que en ningún caso el plazo excederá de veinte días hábiles, la contestación se da dentro de dicho plazo....

...por lo que tal como se puede observar en el presente caso no se debió admitir el Recurso de Revisión, debiendo desechar el mismo por improcedente, ya que el mismo se interpone en contra de la contestación, operando en el presente caso las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya que la Solicitud de Información no tiene congruencia con la impugnación del Recurso de Revisión...” (Sic)

SEXTO.- De acuerdo con el escrito de agravios, se advierte que la inconformidad versa medularmente en que se le proporcionó respuesta de manera extemporánea y ésta no corresponde con lo solicitado, además de que a su juicio es incompleta y carece de fundamentación.

Por otra parte, el Sujeto Obligado a través del informe señala haber entregado en tiempo y forma la información requerida dentro del plazo que dispone la Ley, toda vez que argumenta **“La solicitud la presenta ante el Tribunal en fecha 18 de abril de 2016, recibiendo la respuesta mediante oficio en su domicilio en fecha 4 de mayo del presente año, por lo que la misma se encuentra otorgada en tiempo y forma legales...”**

Ahora bien, este Organismo Garante inicia el análisis del presente asunto refiriendo que la Ley en su artículo 79 señala que toda solicitud de información

realizada deberá ser atendida en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de su presentación.

Por lo anterior, resulta necesario realizar el cómputo de los días transcurridos para estar en condiciones de saber si la contestación se emitió dentro del plazo legal correspondiente.

ABRIL

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
	18 Fecha de solicitud	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

MAYO

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
1	2	3	4 Fecha de respuesta	5	6	7

- Los recuadros sombreados corresponden a los días hábiles que tuvo el Sujeto Obligado para emitir respuesta.
-

Del análisis antepuesto, se concluye que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas proporcionó respuesta fuera del lapso establecido en la Ley, pues es evidente que remitió su contestación después de vencido el término para ello, a saber, diez días hábiles después de haber recibido la solicitud de información. Cabe señalar, que la Ley de la materia faculta para ampliar dicho plazo de manera excepcional, siempre y cuando esto le sea previamente notificado al solicitante antes del vencimiento del plazo legal originalmente concedido para ello, situación que no se demostró por parte del Sujeto Obligado, por lo que se le exhorta para que en lo subsecuente otorgue respuesta dentro del plazo legalmente establecido.

No es óbice lo anterior, para revisar la información entregada como respuesta, pues de la inconformidad presentada se desprende que el C. ***** se agravia del contenido de la misma.

Luego entonces, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente

exponer de forma conjunta las interrogantes vertidas como solicitud de información, las respuestas otorgadas y las inconformidades expresadas en cada una de ellas, bajo el esquema siguiente:

Solicitud de información:	Respuesta:	Inconformidad planteada:
1.- Esta es una asesoría consulta ciudadana en materia jurídica de un ciudadano mexicano que soy yo, en pleno ejercicio de mis derechos.	No requiere dar respuesta ya que es una afirmación.	
2.-¿Cuántos son los derechos humanos y cuáles son los artículos sobre esos derechos (me refiero a los números de cada uno) consignados en nuestras constituciones federal y estatal, en cada una?	Dicha pregunta no está dentro de nuestras facultades, ya que somos un Tribunal de legalidad y la pregunta que hace es de constitucionalidad, sin embargo, sabemos que el artículo 1, 3, 103 y 105, entre otros de la Constitución Federal; como sugerencia podemos recomendarle la obra denominada Compilación de Instrumentos Internacionales, impresa por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Casa de la Cultura Jurídica, en la Ciudad de Zacatecas.	No se me da respuesta concreta a lo solicitado, ni completa, carece de fundamentación, por lo que se evade la respuesta correcta.
3.-Todos los servidores públicos de ese H Tribunal: ¿están obligados a respetar y, en su caso aplicar correctamente los derechos humanos?	Su afirmación es correcta.	Aquí se acepta la aplicación correcta por el sujeto obligado de los derechos humanos y en la respuesta dos dicen no conocerlos.
4.-¿En qué consiste el principio o criterio constitucional de la "concordancia de los artículos"? 5.-¿En qué casos concretos específicos, quienes de los servidores públicos de ese H. Tribunal están obligados a respetar y en su caso, aplicar correctamente ese principio o criterio citado?	No existe ningún principio "de la concordancia de los artículos" dicho principio se refiere a aspectos en materia de gramática, lo que aplica a los funcionarios del Tribunal, solamente en la redacción de sus escritos.	Se evade darme contestación.
6.-¿En qué consiste y cuáles son sus elementos esenciales del "control de convencionalidad constitucional"? En qué casos concretos específicos quienes están, de los servidores públicos de ese H. Tribunal obligados a respetar y en su caso, aplicar correctamente ese "control"?	El Tribunal está obligado a atender el control de convencionalidad constitucional, solamente en los juicios de nulidad, en que las demandas se hagan valer de conformidad con la Ley que rige las actividades de este Tribunal.	Respuesta incompleta, no se me dice en que consiste y cuáles son los elementos esenciales, carece de fundamentación.
7.-Me informen ¿Cuántos juicios en contra de la CEAIP han tramitado en ese H. Tribunal y cuál ha sido el resultado o resolución de cada uno de ellos?	A la se han tramitado siete asuntos ante la Comisión de Acceso a la Información Pública ocho asuntos, de los cuales en tres se ha declarado validez, tres se han sobreseído y dos se ha declarado la nulidad del acto.	La respuesta es confusa ¿son 7 u 8 los asuntos?
8.-Me informen ¿Cuántos juicios en contra de la CDHEZ han tramitado en ese H. Tribunal y cuál ha sido la resolución de cada uno de ellos?	En contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, no se han interpuesto ningún juicio de nulidad, en virtud de que ese Tribunal no es competente para conocer de aspectos de esa materia.	Se evade la respuesta art. III fracción V carece de justificación dicen no tener competencia ¿por qué?
10-¿En qué consisten y cuáles		

<p>son los elementos esenciales del principio "propersona"? ¿en qué casos concretos específicos quienes de los servidores públicos de ese H. Tribunal están obligados a respetar y en su caso, a aplicar correctamente este principio propersona?</p>	<p>Esta pregunta se contesta con la respuesta 2.</p>	<p>No se da respuesta a lo solicitado ¿en qué consiste y cuáles son sus elementos esenciales del principio propersona? Carece de fundamentación.</p>
<p>11.-¿En qué consiste y cuáles son sus elementos esenciales de jurisprudencia 1.15oA22K registro 172544? ¿Cuál es el lugar jerárquico que le corresponde a esta tesis dentro de las normas jurídicas? ¿en qué casos concretos específicos? ¿quiénes de los servidores públicos de ese H. Tribunal están obligados a respetar y en su caso a aplicar correctamente esta tesis?</p>	<p>La respuesta no se encuentra dentro de las facultades que la Ley que rige las actividades de este Tribunal, sería necesario se haga valer en un juicio de nulidad, para establecer si la misma obliga a este Tribunal en su aplicación.</p>	<p>No se da respuesta a nada de mi pregunta.</p>
<p>12.-¿Cuáles son los números de los artículos de nuestra Constitución Estatal correspondientes a los derechos humanos? ¿Cuántos artículos son?</p>	<p>A la fecha se tiene conocimiento que en la Constitución Política del Estado Libre y soberano del Estado de Zacatecas, algunos de sus artículos normen en materia de derechos humanos.</p>	<p>No se da respuesta a mi solicitud, carece de fundamentación.</p>

En razón de lo anterior, resulta claro que el Sujeto Obligado dio contestación a las interrogantes formuladas en la solicitud de información, advirtiéndose que la obligación de acceso a la información pública se cumplió al haberse otorgado repuestas acordes al criterio y juicio del Sujeto Obligado, pues no hay que olvidar que el particular al haber solicitado una consulta jurídica, tal y como lo afirma en el preámbulo de su escrito, se encontraba a la expectativa de conocer la opinión del ente recurrido sobre los puntos propuestos, sin que se privilegiara el sentido de la respuesta de acuerdo al interés del propio solicitante.

Por otra parte, de las inconformidades expuestas se desprende que éstas refieren meras reflexiones y apreciaciones particulares realizadas a las respuestas proporcionadas, toda vez que el recurrente pretende inferir el sentido de respuesta que según él debió habersele dado a la consulta vertida como solicitud de información, sin que el Sujeto Obligado estuviera forzado a generar una contestación conforme al interés del particular.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que el derecho de acceso a la información constriñe a los Sujetos Obligados a entregar información que se

encuentra en sus archivos y que es derivada del ejercicio de sus facultades y funciones, pero no garantiza el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de sus actos, menos aún sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que lo regula, como en el caso que nos ocupa. Sirve de apoyo el siguiente criterio pronunciado por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

Criterio 03/2003

ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTE UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Clasificación de información.2/2003-A derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya-24 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Por otra parte, es menester aclarar al sujeto obligado no ser posible el desechamiento y el sobreseimiento del presente asunto como lo solicita, virtud a que en el caso que nos ocupa no se actualiza alguna de las causales señaladas en los artículos 128 y 129 de la Ley para tal fin.

Así se advierte, que el Sujeto Obligado respondió la solicitud de información conforme a lo requerido por el solicitante; en consecuencia, con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 124 de la Ley, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XXII inciso c), 6, 7, 8, 9, 98, 110, 111, 112, 114, 119, 123, 124 fracción II, 125 y 126.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS** respecto a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **CONFIRMA** el contenido de la respuesta emitida por el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS** de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Se exhorta al Sujeto Obligado **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS** para que en lo subsecuente otorgue respuesta dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Notifíquese vía notificación personal y estrados de este Organismo Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la ponencia del último de los nombrados, ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.------
-----**(RÚBLICAS)**.